

ORDENANZA N° 014-2004 MDSA

San Antonio, 24 de Agosto de 2004.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO -
CAÑETE.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó por Unanimidad,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal dice: Aprobar, modificar y derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, las Municipalidades tienen como una de sus funciones, promover y estimular la creación de fuentes de trabajo y otorgar Licencias de Apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales, así como controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas, de conformidad con la citada ley;

Que, es necesario actualizar la normatividad municipal referida a los dispositivos relacionados con la autorización y el funcionamiento de los establecimientos comerciales de uso temporal, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios a los comerciantes que prestan los establecimientos y negocios a los veraneantes;

Que, el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social;

Que, el Art. N° 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en el inciso d: Que las Municipalidades podrán emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que según el Artículo 01° de la Ley de Playas N° 26856, menciona que: Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa, el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de marea alta;

Que según el Artículo 02° de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicados a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que según el Artículo 03° de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. La Adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente ley;

Que según el Artículo 11° de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Las Municipalidades establecerán el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y la Ley de Playas N° 26856; con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TEMPORALES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

ARTICULO 1º: ANTECEDENTES

Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa, a la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicados a continuación de la franja de 50 metros descrita anteriormente.

Bajo estas características se encuentran las siguientes: Playa Puerto Viejo, Playa Cerro la Virgen, Playa León Dormido, Playa Chica y Playa La Ensenada; ubicadas en la jurisdicción del Distrito de San Antonio – Provincia de Cañete, asimismo playas privadas como un área asignada al club “Regatas Lima – Filial San Antonio”; las mismas que en temporada de verano acogen masivamente al público y turistas, desarrollándose a la vez actividad comercial mediante la instalación temporal de establecimientos.

ARTICULO 2º : CONCEPTOS

Para el mejor esclarecimiento del presente procedimiento se deberá tener en cuenta los siguientes:

Contratante, Comprende a toda persona con personería jurídica o natural, o representante legal, quien será el responsable ante la municipalidad sobre sus deberes o derechos.

Establecimientos: Comprende el lugar o área en la que se ubicará **un negocio temporal**, el cual se instalará en las playas del distrito pagando el contratante una retribución a la Municipalidad.

Cobranza: Es la Retribución que la Municipalidad obtiene por la administración de las áreas de dominio restringido, de acuerdo al contrato que se deberá firmar antes de iniciar la temporada.

Periodo de Pago: comprende el tiempo que deberá vencer para realizar los pagos correspondientes según el contrato.

ARTICULO 3º : BASE LEGAL

Considerando el amparo legal con que deberá contar el presente procedimiento, se determina lo siguientes:

Las disposiciones constitucionales pertinentes;

Ley de Playas N° 26856

Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

Las Leyes y Normas de rango equivalente;

El acuerdo de concejo N° 000-2004-MDSA de fecha xx-xx-2004.

Los Decretos y Resoluciones de alcaldía pertinentes.

ARTICULO 4º : REQUISITOS

El recurrente o deudor, propietario de los establecimientos deberá presentar ante la municipalidad, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Copia del RUC de la persona titular
3. Autorización sanitaria y carnet sanitario vigente de las personas que participarán en la temporada, atendiendo a los comensales y manipulando los alimentos,
4. Recibo de pago por derecho de trámite.
5. Recibo de pago de la retribución parcial o total según el caso.
6. **No tener adeudos anteriores** por el concepto de Licencias Temporales.

ARTÍCULO 5º: FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades podrá de parte facultarse de lo siguientes:

1. Verificar el lugar o área solicitada para establecimiento temporal en la Playa.
2. Hacer cumplir lo estipulado en el contrato referente a la disposición del área solicitada y el pago correspondiente.

3. Aplicar sanciones correspondientes según contrato.
4. Cuidar el ornato descrito en cada playa.
5. Otros que fueren necesario para el mejoramiento de las playas.

ARTÍCULO 6º: OBLIGACIONES DEL RECORRENTE O CONTRATANTE.

Durante el periodo de vigencia del contrato el contratante deberá mantener su establecimiento en condiciones higiénicas excelentes, **debiendo contar fundamentalmente con los servicios higiénicos básicos y agua.**

Además el contratante deberá regirse a las disposiciones contractuales fijadas, la misma que al incumplirse dará lugar a las sanciones pertinentes. Entre las obligaciones se señalan:

- Luego de presentado los requisitos establecidos en el artículo 4º y después de ser aprobados por el alcalde de la Municipalidad, se deberá firmar un contrato institucional donde se describan los compromisos y deberes de ambos firmantes, además de especificarse los derechos correspondientes.
- EL CONTRATANTE, se obliga a mantener el área de su uso en las condiciones higiénicas y de salubridad “EN EXCELENTES CONDICIONES”. En el área deberá contar con los servicios higiénicos impecables y debidamente acondicionados.
- EL CONTRATANTE, deberá devolver el área de terreno materia del presente contrato, como mínimo en las mismas condiciones que le fue entregado y debiendo incluir en la entrega las mejoras adicionales que se hubiese realizado; en el plazo señalado en la cláusula segunda del contrato firmado.

ARTICULO 7º: VIGENCIA DE LA LICENCIA TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO

Considerando el tiempo de la temporada la licencia temporal de funcionamiento deberá tener **una vigencia no mayor a cinco (5) meses**, por el lapso comprendido entre el 15 de Diciembre al 30 de Abril. Salvo solicitud de ampliación y previa evaluación justificatoria podrá ampliarse la vigencia de la licencia.

ARTICULO 8º: DEL RESPONSABLE SOLIDARIO

Para efectos de los distintos procesos a que diere lugar, el único responsable ante la Municipalidad es el propietario o representante legal debidamente legado. No se podrá firmar o hacer entrega de documentos a personas que se encuentren ajenas a este procedimiento salvo, autorización expresa.

ARTICULO 09º: DE LAS SANCIONES A APLICARSE

De no cumplirse con lo establecido en el correspondiente contrato, el recurrente, se hará acreedor a las sanciones de ley y a una multa equivalente al **50% de una UIT** vigente a la fecha del incumplimiento y a la suspensión de solicitar o contratar con la Municipalidad para estos fines, pudiendo la Municipalidad **decomisar los bienes del Contratante** que sea deudor tributario hasta la cancelación de su deuda y de aquellos contratantes que terminada la temporada **se resistan** a salir por sus propios medios, para lo cual la Municipalidad podrá contar de ser necesario con el apoyo de la Fuerza Pública (PNP) a fin de retirar a los mencionados comerciantes.

ARTICULO 10º: DE LOS VENCIMIENTOS DE PAGOS

El contratante deberá realizar los pagos correspondientes, en las fechas que se establezcan en el contrato, de no realizarse las mismas su cobro posterior será actualizándolo de acuerdo al porcentaje que previamente se acordará en el contrato, sin dejar de aplicarse las sanciones consideradas según artículo 09º.

ARTICULO 11º: DE LA RETRIBUCIÓN A COBRARSE

De acuerdo a los estudios realizados, se ha determinado que la cobranza de la retribución se hará en metros cuadrados que se ocupe (m²), calculados sobre la base del valor arancelario, siendo el área mínima de ocupación la permitida según la Comisión de Playas del municipio.

Estos valores serán determinados tomando en cuenta la situación de cada playa y de existir metros adicionales, el deudor tendrá que abonar el incremento que resulte de multiplicar el exceso de área por el valor unitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN: Para que se realicen los debidos contratos en forma oportuna y con la anticipación adecuada, La Municipalidad comunicará por escrito en la segunda semana de septiembre de cada año este procedimiento a las juntas directivas de cada playa dando un cronograma por el que podrá aceptar las solicitudes de establecimientos solamente, hasta el día 30 de Octubre, a todas aquellas personas que deseen establecer negocios temporales en las Playas de la Jurisdicción.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: Facultar al alcalde, a que pueda firmar los contratos de contraprestación de los establecimientos en la Playa, que deberán instalarse en forma temporal.

TERCERA DISPOSICIÓN: A partir del presente decreto, la Municipalidad solo cobrará por establecimiento temporal de negocios, no siendo aplicables la emisión de licencias definitivas en ningún caso.

CUARTA DISPOSICIÓN: La Presente ordenanza entra en vigencia a partir del siguiente a su publicación.

QUINTA DISPOSICIÓN: Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan al presente decreto.